

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

N° 017-2019-MPJB



Jorge Basadre, 11 de marzo de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de marzo de 2019, la fijación del monto de la remuneración del Alcalde Provincial de Jorge Basadre y las dietas de los Regidores, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que *“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, en el artículo 21° la acotada norma, señala que el alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicada obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Que, de conformidad con el artículo 9° num. 28 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal, *“Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.”*

Que, la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, tiene por finalidad desarrollar el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado. En su artículo 4° literal e), dispone que *“Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto”*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, cuyo objeto es establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006. En su artículo 5°, regula que *“Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.”*

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, modifica algunos artículos de la Ley N° 28212, en el artículo 5° inciso 5.2, establece que *“ Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales*



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

N° 017-2019-MPJB



reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.”

Que, mediante Informe N° 042-2019-SGII/MPJB de fecha 01 de marzo de 2019, la Secretaria General, solicita informe presupuestal para determinar el monto del sueldo del Alcalde y el monto de las dietas de los regidores del Concejo Municipal de la Provincia de Jorge Basadre. Con Informe N° 105-2019-OPP-GM/MPJB la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en su parte concluyente recomienda ratificar la remuneración de S/ 3,430.00 del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre para el periodo 2019-2022, asimismo recomienda ratificar la dieta de los Regidores hasta el 30% de la remuneración del Alcalde, es decir hasta el monto de S/ 1,029.00; ya que dichos montos se encuentran programados en el Presupuesto Institucional del presente año.

Que, en Sesión Ordinaria del día 08 de marzo de 2019, el Concejo Municipal trató en orden del día la fijación del monto de la remuneración del Alcalde Provincial de Jorge Basadre y las dietas de los Regidores; sometido al pleno y previo debate, acordaron ratificar la remuneración del Alcalde Provincial de Jorge Basadre en la suma de S/ 3,430.00 soles y las dietas de los Regidores equivalente al 30% de la remuneración del Alcalde, es decir hasta el monto de S/ 1,029.00 soles.

Que, por las consideraciones expuestas estando a las facultades conferidas por la Ley No. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en armonía con la Constitución Política del Perú y lo aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal en la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se adoptó el siguiente.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR, la remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre en la suma de S/ 3,430.00 (Tres mil cuatrocientos treinta con 00/100 soles) y las dietas de los Regidores equivalente al 30% de la remuneración del Alcalde, es decir hasta el monto de S/ 1,029.00 (Un mil veintinueve con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Concejo con arreglo a ley, y su notificación correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



- C.c.:
- Alcaldía
- GM
- GAF
- SGRH
- SG